

Notaria Núm. 18

Circuito del Mesón No. 170 2º Piso

Fraccionamiento El Prado

Tels. 16-51-00 16-29-54 Fax 16-27-06

Titular

Lic. Sonia Alcántara Magos

Adscrito

Lic. Alma Delia Alcántara Magos

Testimonio: DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> LOGISTICA ESPECIALIZADA EN COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C. <=

Escritura Núm. 4,235 CUATRO MIL LOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

Santiago de Querétaro, 28 Febrero de 1992

Lic. Sonia Alcantara Magos
Titular

Lic. Alma Delia Alcantara Magos
Adscrito

----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- EXPEDIENTE 37-98 -----

----- TOMO XVII DECIHO SEPTIMO -----

ESCRITURA NUMERO 4,235 CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO. ESTADO DE QUERETARO ARTBAGA, a los 26 veintiséis días del mes de Febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ANTE MI LICENCIADO ALMA DELIA ALCANTARA MAGOS, Notario Público Adscrito a La Notaría Número 18 Dieciocho de esta demarcación, de la que es Titular la Licenciado Sonia Alcántara Magos, COMPARECEN los señores JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL y GUILLERMINA MANDUJANO CERVANTES, quienes me manifiestan que vienen a otorgar en este instrumento un Contrato de Sociedad Mercantil bajo la denominación de "LOGISTICA ESPECIALIZADA EN COMERCIO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que en este momento con fundamento en el párrafo segundo del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, los protesto para que en todo se conduzcan con verdad, y los apercibo de las penas previstas en el artículo 277 docientos setenta y siete del Código Penal del Estado, aplicables a quien declare con falsedad ante Notario Público, a lo que contestaron: que sí protestan y quedan enterados del apercibimiento de Ley.-----

Al efecto formulan y otorgan los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTE UNICO.-----

Para documentar debidamente esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el

Permiso necesario, mismo que se expidió con fecha 28 veintiocho de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, con el número 09004192 cero, nueve, cero, cero, cuatro, uno, nueve, dos; Expediente número 9809004124, nueve, ocho, cero, nueve, cero, cero, cuatro, uno, dos, cuatro; y con Folio número 4365 cuatro, tres, seis, cinco; del cual doy fe tener a la vista; y se anexa al apéndice de este instrumento, con la letra que le corresponde. - - - - -

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el siguiente: - - - - -

- - - - - CONTRATO DE SOCIEDAD - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

PRIMERA.- Los señores JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL y GUILLERMINA MANDUJANO CERVANTES, por medio de este instrumento CONSTITUYEN la Sociedad Mercantil, que girará en cualesquiera de las plazas del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "LOGISTICA ESPECIALIZADA EN COMERCIO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

SEGUNDA.- La Sociedad tiene por OBJETO: - - - - -

- a).- Importación y/o exportación de todo tipo de bienes a nombre propio o de otras personas, físicas o morales. - -
- b).- Comercialización de productos importados. - - - -
- c).- Comercialización de productos nacionales. - - - -
- d).- Brindar servicios para realizar operaciones de comercio internacional. - - - - -
- e).- Prestar servicios contables y administrativos relacionados con el procesamiento de datos. - - - - -

Notaria Pública N.º 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Sonia Alcántara Magos
Titular

Lic. Alma Dolia Alcántara Magos
Adscrita

- f).- Comprar, vender y rentar equipos de computación electrónica para el procesamiento de datos en general, principalmente relacionados con la contabilidad, costos, inventarios, y demás servicios administrativos computarizables. - - - - -
- g).- Comprar, vender y rentar en general todo tipo de equipos de oficina, como calculadoras, máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares. - - - - -
- h).- Combinar esfuerzos y recursos para la prestación de asesorías técnicas y administrativas a empresas constructoras, inmobiliarias y todo lo relacionado con el objeto anterior. - - - - -
- i).- Prestar asesoría en cualquiera otra materia que se relacione con empresas constructoras, inmobiliarias y administradoras de inmuebles, industrias alimenticias y comercios en general. - - - - -
- j).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios o concesiones de alguna autoridad. - - - - -
- k).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- l).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas, y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -



- n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. - - - - -
- o).- Adquirir por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. - - - - -
- p).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, y demás actividades propias de su objeto. - - - - -
- q).- Adquirir y disponer, por cualquier título legal, de patentes de invención y mejoras, procedimientos, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como conceder y obtener licencias y derechos de uso sobre los mismos y dar y recibir servicios técnicos y administrativos. - - - - -
- r).- Adquirir y disponer, por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.
- s).- Adquirir y disponer de acciones o partes sociales de otras sociedades o asociaciones y emitir bonos, obligaciones, certificados de participación y cualesquiera otros títulos de crédito. - - - - -
- t).- Dar o recibir avales, fianzas y toda clase de garantías que sean necesarias y/o convenientes para la realización de su objeto social y que estén permitidas por la Ley y por estos estatutos. - - - - -
- u).- En general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles o mercantiles, con cualquier persona física o moral, con los Gobiernos, Federal, de

Notaria Publica N^o 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Sonia Alcantara Magos
Titular

Lic. Alma Dolia Alcantara Magos
Adjuvante

los Estados, Municipios o Dependencias de los mismos, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, previos los permisos o autorizaciones que se requieran, en cada caso. - - - - -

TERCERA.- El DOMICILIO de la Sociedad, será en la ciudad de Santiago de Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

CUARTA.- La DURACION de la Sociedad, será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - -

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

QUINTA.- El capital de la sociedad será VARIABLE, compuesto por una parte MINIMA FIJA de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que estará representada por acciones NOMINATIVAS que constituyen la serie "A" en un número de 50 CINCUENTA ACCIONES con valor nominal de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, y que sólo podrán ser adquiridas por personas físicas o jurídicas mexicanas, con la autorización del ADMINISTRADOR UNICO o CONSEJO DE ADMINISTRACION, según sea el caso, quienes en caso de negarla, deberán proporcionar dentro del plazo de los 30 treinta días siguientes a la negativa, un comprador o adquirente de las acciones, al precio corriente de las mismas en el mercado. La limitación aquí pactada, no operará en caso de transmisión por herencia de las acciones si recayere en el cónyuge, los descendientes o los ascendientes del accionista. La parte variable del capital social, será ILIMITADA y estará representada por acciones que

constituyen la SERIE "B" y tendrán un valor nominal de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una. - - - - -

SEXTA.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, podrán amparar una o varias, deberán contener los requisitos señalados en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y además se insertará en ellas, la Cláusula Décima Primera del presente contrato de sociedad. Los títulos de las acciones y en su caso los certificados provisionales deberán llevar además las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración, cuando éste exista, o la del Administrador Unico de la Sociedad, si es que estuviere hecha tal designación. - - - - -

SEPTIMA.- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y prerrogativas, son indivisibles, representan una parte proporcional en los bienes y valores de la Sociedad y reportarán las pérdidas también proporcionalmente hasta donde alcance su valor. Cada acción da derecho a su tenedor, a un voto en las asambleas que celebre la sociedad. - - - - -

OCTAVA.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones y deberán manifestar el uso de tal derecho, dentro de un plazo de 5 cinco días contados a partir de la fecha del acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la inteligencia de que su derecho se determinará en proporción al número de acciones que cada uno posea. - - - - -

NOVENA.- Para el aumento o disminución del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Notaria Pública N.º 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lto. Sonia Alcantara Magos
Titular

Lto. Alma Dolia Alcantara Magos
Adicional

216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se fijan las siguientes condiciones: a) Que se acuerde por el 51% cincuenta y un por ciento de votos de accionistas; b) Que la propuesta fuere formulada por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso; c) En atención al estudio económico que demuestre su pertinencia para los intereses de la Sociedad. - - - - -

DECIMA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas que la sociedad celebre, por medio de terceros legalmente acreditados con carta poder, ratificada ante Notario Público. - - - - -

TITULO TERCERO: NACIONALIDAD - - - - -

DECIMA PRIMERA.- La sociedad que se constituye, es de Nacionalidad Mexicana sujeta a todas las leyes del país y particularmente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- TODO EXTRANJERO, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

TITULO CUARTO: ADMINISTRACION - - - - -

DECIMA TERCERA.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración formado por tres miembros, o bien, por un Administrador Unico, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, de entre los que se elegirán para integrar

el Consejo de Administración a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; y en su caso, al Administrador Unico. - - - -

DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. No obstante lo anterior permanecerán en su cargo, mientras no tome posesión el nuevo Consejo o el nuevo Administrador que deba substituirlo. La Asamblea Ordinaria, podrá en todo tiempo remover libremente al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según sea el caso. - - - - -

DECIMA QUINTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, presidirán las asambleas de accionistas, y tendrán facultades amplísimas para representar a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de autoridades y corporaciones, con el suficiente poder que en derecho proceda según el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en todos sus párrafos, y su correlativo en el Estado de Querétaro, o en la Entidad Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, y según lo establecido en el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y en su correlativo del Estado de Querétaro o de cualquier lugar donde se ejercite, cuyos textos se tienen aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrán hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de autoridades y de corporaciones civiles u oficiales,

Notaria Pública N.º 18

Santiago de Querétaro, Qro.

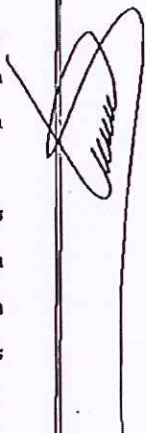
Lic. Sonia Alcántara Magos
Titular

Lic. Alma Dolia Alcántara Magos
Adscrita

administrativas o del trabajo, de los municipios, de los estados y de la Federación, con amplios poderes para PLEBITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y para ejecutar ACTOS DE DOMINIO; y dentro del primero para poder promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos judiciales según sea necesario, aún el de amparo; para poder transigir, comprometer en árbitros, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y absolver posiciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares, exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre de la sociedad y en general y particular, para todo acto de administración y de dominio. - - - - -

DECIMA SEXTA.- El Consejo de Administración en los términos establecidos o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena administración de los negocios sociales y para realizar el objeto de la sociedad, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de CONTRATOS Y OPERACIONES que requiera la buena marcha de los negocios sociales, teniendo las facultades señaladas en la cláusula anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: - - - - -

- a).- Ejecutar los actos de riguroso dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquiera otra manera pignorar, enajenar, o arrendar los bienes de la sociedad; b).- Tomar dinero prestado, dar Fianzas, comprar a plazos y hacer operaciones de crédito sin limitación; c).- La facultad de otorgar y suscribir toda clase de títulos de



crédito a nombre de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo por lo tanto operar en cuentas bancarias, suscribir acciones u bonos o tomar participaciones en otras empresas; esta facultad también queda otorgada en particular al Administrador si lo hubiese, aún para los casos en que se requiera poder o cláusula especial; d).- Nombrar o remover libremente de la planta a funcionarios y empleados de la sociedad, determinando en cada caso obligaciones y remuneraciones; e).- Otorgar poderes con facultades especiales y generales que estime procedentes, incluyéndose la de substitución, pudiendo revocar dichos poderes o removerlos cuando se hiciere necesario; f).- La de ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; g).- La de celebrar toda clase de contratos, firmar documentos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, pudiendo hacer cobros y pagos. - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- Las obligaciones del Consejo de Administración o el Administrador Unico, serán: a).- Convocar a asambleas de accionistas; b).- Representar a la sociedad en todos sus asuntos legales; c).- Presentar a la Asamblea Ordinaria que se celebre anualmente, el informe de sus labores y de las cuentas relativas al ejercicio social de que se trate y que concluya; d).- Conocer mensualmente de los balances de comprobación y, e).- Las demás que le señalen las leyes y esta escritura.

DECIMA OCTAVA.- Es obligación del Consejo de Administración o del Administrador Unico: Otorgar la garantía a que se refiere el artículo 152 ciento

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Sonia Alcantara Magos
Etitular

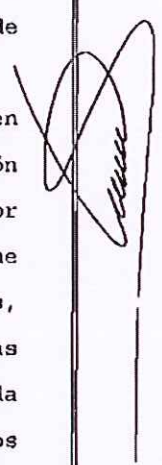
Lic. Alma Dolia Alcantara Magos
Adiconto

cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha garantía consistirá en una fianza personal de \$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), depositados en las oficinas de la sociedad. - - - - -

DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrán otorgar fianzas o contraer responsabilidades en favor de terceros, por sí o en representación de la Sociedad, tratándose de asuntos ajenos al interés de la misma. - - - - -

VIGESIMA.- Los cargos del Consejo de Administración, Administrador Unico, Director General o Gerentes, son personalísimos y no podrán desempeñarse por medio de terceros. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- En los casos en que se designen Directores Generales o Gerentes, a falta de disposición expresa del Consejo de Administración o del Administrador Unico, aquellos gozarán de las atribuciones que expresamente les sean conferidas; pero a falta de ellas, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de los Municipios, Estados o Federación, así como ante las autoridades, administrativas o del trabajo, de acuerdo con su objeto social, pudiendo firmar contratos y documentos y ejecutar todos los actos que requieran la marcha ordinaria de los negocios sociales, con amplias facultades según el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y su correlativo para el Estado de Querétaro, o el de la Entidad Federativa en el que se



ejerza y por lo tanto, gozarán de amplio poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración; podrán suscribir títulos de crédito y operar en cuentas bancarias, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por cuanto hace a esta facultad, quedará supeditada la misma, a las disposiciones que concreta y expresamente determine en cada caso el Consejo de Administración o el Administrador Unico de la Sociedad. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- El Director General, Gerente o Gerentes, antes de desempeñar sus cargos, deberán de caucionar su manejo en los términos que disponga el Consejo de Administración o el Administrador de la Sociedad. - - - - -

TITULO QUINTO: VIGILANCIA - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un COMISARIO que será nombrado anualmente en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por el voto que represente cuando menos el 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social. El Comisario podrá ser accionista o persona ajena a la Sociedad. - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- El Comisario durará en su cargo un año; podrá ser reelecto y también removido en todo tiempo por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas; pero continuará en funciones mientras toma posesión quien haya de substituirlo. - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- Para la remoción del Comisario, se requerirá el voto de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Sonia Alcántara Magos
Etitular

Lic. Alma Dolia Alcántara Magos
Adscrito

VIGESIMA SEXTA.- Para desempeñar el cargo de Comisario, la persona que fuere electa deberá caucionar el ejercicio de su cargo, en los términos de la Cláusula Décima Octava de este contrato. - - - - -

TITULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y le corresponde llevar a cabo, ratificar y rectificar o revocar los actos en general, así como cualesquiera de las operaciones de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán cuando las cite el Consejo de Administración o el Administrador Unico, pero cuando menos una deberá celebrarse anualmente, y dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que las cite el Consejo de Administración o el Administrador Unico, el Comisario de la Sociedad o un grupo de accionistas que representen cuando menos el 35% treinta y cinco por ciento del capital social. - - - - -

TRIGESIMA.- Las convocatorias se publicarán con la Orden del día, por una sola vez en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar de su domicilio, con la anticipación mínima de cinco días a la fecha en que se vaya a celebrar cada una de aquéllas. La reunión de la totalidad de accionistas que representen íntegramente el capital social, podrá constituirse en cualquier tiempo y sin necesidad de convocatoria previa. -



TRIGESIMA PRIMERA.- Publicada la primera convocatoria y tratándose de Asamblea Ordinaria, si se encontrare representado el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, habrá suficiente Quórum para celebrarla; pero si no lo hubiese, se publicará una segunda convocatoria en los términos de la primera y se constituirá la Asamblea cualquiera que sea la representación del capital social de los concurrentes. Las resoluciones de toda Asamblea Ordinaria, sólo podrán ser legales, cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. En las Asambleas Extraordinarias que se convoquen para tratar los casos a que se refiere el artículo 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se necesita en todo tiempo y en todo caso, ya sea que se trate de primera convocatoria o ulterior, que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social para que se tenga por legalmente constituida la Asamblea. Sus resoluciones, para ser legales, necesitan ser tomadas por mayoría de votos que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, estableciéndose expresamente que sin que exista Quórum y porcentaje de votación, no podrá tomarse ningún acuerdo de los previstos en el artículo 162 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, cada acción da derecho a su poseedor a un VOTO.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, por el Administrador Unico, o por las

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Gto.

Lic. Sonia Alcántara Magos
Titular

Lic. Alma Dolia Alcántara Magos
Adscrito

personas que la misma Asamblea designe de entre los presentes, para presidirlas. En las Asambleas Generales, las votaciones serán económicas. - - - - -

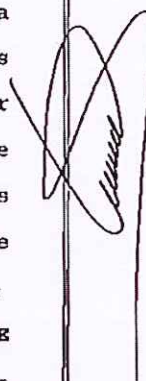
TRIGESIMA CUARTA.- Toda Asamblea antes de ser declarada legalmente constituida, designará de entre los concurrentes, a un escrutador o los que estime necesarios, para que constate el número de acciones representadas y para que se determine si hubiere Quórum suficiente para celebrarlo, debiéndose acatar los requisitos a que se refiere la Cláusula Trigésima Primera de este contrato. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- De toda Asamblea, se levantará un acta que contendrá la relación de todos los asuntos tratados en las mismas y deberá ser firmada para constancia, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea de que se trate, así como por el escrutador o escrutadores designados y por el comisario, en caso de aprobación de cuentas de la Sociedad. - - - - -

TITULO SEPTIMO: DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD.-

TRIGESIMA SEXTA.- Los ejercicios sociales, comprenderán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Se exceptúa de esta regla el primer ejercicio que será irregular y que correrá de la fecha de la presente escritura al 31 treinta y uno de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

TRIGESIMA SEPTIMA.- Al terminarse cada ejercicio social se formulará un Balance General de la Sociedad, para conocer el resultado de los negocios sociales y para determinar la utilidad líquida obtenida o la pérdida en su caso. - - - - -



Oportunamente se pasará dicho Balance General al Comisario de la Sociedad, para que pueda estudiarlo y emitir su dictamen, poniendo en el orden del día el dictamen del comisario; y quedarán dichos documentos en las oficinas de la Sociedad, desde que se publique la convocatoria que cita a la Asamblea para que los accionistas puedan consultar, si así lo desean, los referidos documentos y, posteriormente, se someterán a aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual. - - - - -

TRIGESIMA OCTAVA.- La aprobación de las cuentas por la Asamblea producirá el efecto de descargo pleno y absoluto de los Administradores de la Sociedad, así como de los demás funcionarios. - - - - -

TRIGESIMA NOVENA.- De las utilidades que anualmente se obtengan según el Balance General debidamente aprobado, y después de rectificar y verificar las deducciones procedentes por impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y castigos que procedan legalmente y que acuerde la Asamblea, así como amortizaciones de pérdidas anteriores, el remanente será aplicado de la siguiente manera: a).- Se separará la cantidad que determine la Asamblea para emolumentos o para gratificaciones de los funcionarios o personas de la Sociedad, así como del Administrador Unico y del Comisario y que no sean establecidos como obligatorios por las Leyes Laborales o contratos de trabajo. De no haber utilidades, los emolumentos que se hubieren pagado, se cargarán a gastos de ejercicio; b).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance una suma igual a la cuarta parte del capital social. Esta reserva será repuesta en

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Gro.

Lic. Sonia Alcantara Magos
Titular

Lic. Alma Delia Alcantara Magos
Adscrita

la misma forma cuando haya disminuido por cualquier motivo; c).- Se podrán separar las cantidades que determine la Asamblea para la creación de cualquier otro fondo; d).- El excedente de utilidades, si lo hubiese, a menos que la Asamblea determine en forma distinta, se repartirá entre los accionistas en proporción a sus acciones y entre todos, pudiendo acordar la Asamblea que dicho reparto se cubra al haber numerario en caja y dentro de los plazos y fechas que señale. - - - - -

CUADRAGESIMA.- Las pérdidas se reportarán por los accionistas en proporción al número de acciones que tuvieran y hasta el valor nominal de las mismas. - - - - -

TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- - - - -

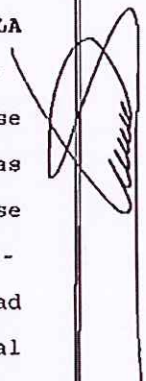
CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por el acuerdo del 51% de los accionistas expresado en Asamblea Extraordinaria, en la que se acordará sobre la liquidación respectiva. - - - - -

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- También se disolverá la Sociedad anticipadamente en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CUADRAGESIMA TERCERA.- El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, los que ejercerán su cargo, tomando resoluciones en forma conjunta en caso de ser varios. - -

CUADRAGESIMA CUARTA.- El liquidador o liquidadores tendrán las atribuciones que señale la Asamblea de accionistas, además de las que establece la Ley. - - - - -

TITULO NOVENO: JURISDICCION - - - - -



CUADRAGESIMA QUINTA.- Los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro Arteaga, serán los únicos competentes para interpretar y hacer cumplir este contrato, bajo el concepto de que todo aquello que no esté previsto en la presente escritura, se sujetará a la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, para el caso, los accionistas se someten expresamente a la jurisdicción de los citados Tribunales, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que pudieren hacer valer en razón de su domicilio presente o futuro. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

PRIMERA.- El capital social en su parte fija mencionada en su Cláusula Quinta de esta escritura, se suscribe de la siguiente manera: 50 cincuenta acciones de la Serie "A" por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, que suscriben: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL	48	\$48,000.00
GUILLERMINA MANDUJANO CERVANTES	2	\$2,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico; y para tal efecto designan al señor JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL, quien en el ejercicio del cargo tendrá todas las facultades que se mencionan en las cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de los presentes estatutos sociales. - - - - -

TERCERA.- Manifiestan los accionistas en forma unánime, que designan como Comisario al señor LUIS GALINA MENES, quien en el desempeño de su cargo, tendrá todas y cada

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Sonia Alcantara Magos
Titular

Lic. Alma Dolia Alcantara Magos
Adscrita

una de las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - - -

CUARTA.- Los funcionarios anteriormente señalados, manifiestan que aceptan los cargos que se les confiere, protestando su fiel y legal desempeño, y garantizan su manejo en los términos de Ley. - - - - -

QUINTA.- Los accionistas acordaron facultar a la suscrita Notario, para que realice todos los trámites y gestiones necesarios a fin de obtener la inscripción del testimonio que se expida en su oportunidad, en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio de esta capital. - - -

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad,; el señor JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL, con domicilio en Enredadera 36 treinta y seis, en la Colonia Alamos tercera sección, en esta ciudad, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes AIEJ-531207-DV4; la señora GUILLERMINA MANDUJANO CERVANTES, con domicilio en Henequén número 408 cuatrocientos ocho, colonia Cerrito Colorado, empleada y con Registro Federal de Contribuyentes MACG-570919-IF5; ambos al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. - - - - -

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron: el señor JULIO ARTURO AVILES ESQUIVEL, con credencial para votar con folio número 040788515 clave AVESJL53070709H400; la señora GUILLERMINA MANDUJANO CERVANTES, con credencial para votar con folio número 40962706 clave MNCRGL57091911M000, expedidas por el Instituto Federal Electoral; que conceptúo a los comparecientes, con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; que tuve a

la vista los documentos que se mencionan, los que agregó al Apéndice de este instrumento con la letra que les corresponde; que les tome protesta a los comparecientes para conducirse con verdad y los apercibí de las penas ablicables a los falsos declarantes; que les leí el contenido de la presente escritura; que les expliqué el valor y consecuencias legales de este acto; que me manifestaron su conformidad con lo asentado en el instrumento; y lo firmaron para constancia.- DOY FE.- - -

Julio Arturo Aviles Esquivel.- Rúbrica.- Guillermina Mandujano Cervantes.- Rúbrica.- ANTE MI LICENCIADO ALMA DELIA ALCANTARA MAGOS.- FIRMA.- El sello de autorizar del Notario.- - - - -

SELLO DE AUTORIZAR.- Santiago de Querétaro, Qro., a 5 cinco de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de la Ley, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy Fe.- Firma.- El sello de autorizar del Notario.- - - - -

TRANSCRIPCION LEGAL DEL ARTICULO 2433 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

En los poderes generales , para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado

Notaria Pública Núm. 18

Santiago de Querétaro, Gro.

Lic. Sonia Alcántara Magos
Titular

Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Adscrita

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "LOGISTICA ESPECIALIZADA EN COMERCIO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN ONCE FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY Y LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-- DOY FE.-----

LIC. ALMA DELIA ALCANTARA MAGOS
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO No. 18

MRL.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE
COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL
NUMERO 441911

QUERETARO, GRO. 20 de Marzo de 1998

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE QUERETARO

